

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Aprovechamientos.

Aprobado que ha sido por Real orden de 19 de Agosto último el plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, para el año forestal de 1896-97 que principia el 1.º de Octubre próximo venidero, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo así lo prevenido en dicha Real orden, cuanto relación tiene con los aprovechamientos habidos como de uso vecinal, no sujetos á subasta, con el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse aquellos, para que de su cuantía y condiciones todas se enteren debidamente los Ayuntamientos y las Juntas de Comunidades representantes de las entidades dueñas de dichos montes.

Recomiendo por lo mismo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidades,

que hagan cuanto esté de su parte para que, al practicarse los aprovechamientos mencionados, se tengan muy presentes por los vecinos interesados cuantas prescripciones se establecen en dicho pliego, así como que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden aquellas autoridades de que se realice sin demora alguna el ingreso del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas en la Tesorería de Hacienda de la provincia, cual se previene, no solo por la Real orden mencionada, sino por la ley de 11 de Julio de 1877 y su reglamento de 18 de Enero de 1878, debiendo tener muy en cuenta dichas autoridades locales lo dispuesto por la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Abril siguiente, así como que están obligadas á prohibir terminantemente todo aprovechamiento sin que preceda la expedición de la licencia al efecto por dicho Sr. Ingeniero Jefe.

Asimismo precisa tengan en cuenta las mencionadas autoridades locales y Presidentes de Comunidad, que de cualquier omisión ó falta que se cometa en contra de lo que determina dicho pliego de condiciones, será sin contemplación alguna corregida al tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones al objeto relativas, haciéndose por tanto efectivas las responsabilidades á que unas y otros así como las Comisiones de Ayuntamientos y Comunidades se hagan acreedores.

Recomiendo también al benemérito cuerpo de la Guardia

civil continúe con su acostumbrado celo, tanto en la vigilancia de los montes, como al objeto de que, en cuanto le atañe, se cumpla lo en la presente circular acordado, debiendo cooperar á lo propio, según las instrucciones del servicio y disposiciones al efecto lo recomiendan los Capataces y Sobreguardas de montes dependientes de dicho distrito forestal y los Guardas jurados de montes de Propios y de Comunidad.

Como quiera que, merced á las repetidas propuestas hechas á la Superioridad en todas las Memorias justificativas de los planes de aprovechamientos por el referido Sr. Ingeniero Jefe de Montes exponiendo la necesidad y conveniencia de autorizarse el aprovechamiento de brozas, barrujo y piñote rodado, se disponga por el particular tercero de la mencionada Real orden aprobatoria de dicho plan "que el aprovechamiento de brozas no debe consentirse sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute y en tanto se carezca de medios eficaces para impedir que se efectúe fraudulentamente,, resulta que queda autorizado aquél disfrute pero á condición de que previamente cumplan las entidades dueñas de los montes pinares en que aparece consignado tal aprovechamiento, con el requisito previo que en la condición 12 del pliego se determina, debiendo tener muy presente dichas entidades, que si no remiten al distrito forestal las actas de

compromiso personalísimo, que se citan en aquella, antes del 20 de Octubre próximo venidero, se sobreentenderá que renuncian al beneficio que la superioridad les hace concediendo á los pueblos dicho aprovechamiento por un exceso de consideración, no por que al efecto tengan derecho alguno reconocido expresamente por la Administración.

Segovia 5 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

(El plan de aprovechamientos forestales que se cita se inserta en la plana siguiente.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante al mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	20
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	90
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	18
Litro de aceite	95
Litro de petróleo	90
Kilogramo de carbón	09
Kilogramo de leña	04

Segovia 19 de Septiembre de 1896.
 —El Vicepresidente, Mariano López Manso.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

RELACION de los aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal de 1896-97, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1896.

Número del monte.	PUEBLOS Y COMUNIDADES.	LEÑAS GRUESAS		RAMAJE		Ex-tension. Hectáreas	PASTOS				BROZAS			Tasación total. Pesetas.	
		Es-téreos.	Tasación. Pesetas.	Es-téreos.	Tasación. Pesetas.		Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Vacuno.	Especie.	Quin-tales mé-tricos.	Tasación. Pesetas.		
1	Atrados.....					165	800								176
2	Idem.....					36				10					38
3	Idem.....			200	400	132	450								580
4	Idem.....					178	700			5					520
5	Aguilafuente.....					400	1600								480
6	Arroyo de Cuéllar.....					4613	5450								1748
7	Campo de Cuéllar.....					100	600								182
8	Coznelos.....					114	570								208
9	Cuéllar (Comunidad).....			250	500	217	860								844
11	Idem (Propios).....					316	1580								316
13	Idem (Idem).....					768	1450								1921
14	Cuevas de Provanco.....					100	400								80
15	Cuéllar (Comunidad).....			250	500	157	800								820
16	Chañe.....					2300	5000								1400
17	Chatún.....					183	800								270
18	Fresneda de Cuéllar.....					24	120								24
19	Frumales.....			200	200	337	1300								720
20	Idem.....					120	480								226
21	Fuente el Olmo de Fuentidueña.....					77	310								125
22	Comunidad de Fuentidueña.....					20	100								40
23	Fuente el Olmo de Iscar.....														450
24	Fuentepe layo.....					220	1000								390
25	Fuente sauco.....					150	700								221
26	Gomez serracin.....			250	500	126	760								804
27	Laguna de Contreras.....					152	900								220
28	Lastras de Cuéllar.....			250	500	157	800								820
29	Mata de Cuéllar.....					174	770								474
32	Narros.....					420	1700								570
33	Navalmanzano.....					87	450								179
34	Navas de Oro.....					158	700								300
35	Ontalvilla.....					892	3760								1232
36	Idem.....			100	100	600	2200								1580
37	Pinarejos.....					28	125								25
38	Pinar negrilla.....			80	80	270	1350								750
39	Remondo.....			20	20	160	800								113
40	Sacramenia.....					114	730								160
41	Samboal.....			250	500	800	2400								750
42	Idem.....					510	1500								600
43	Idem.....					240	720								420
44	San Cristóbal de Cuéllar.....					200	800								144
45	Comunidad de Cuéllar.....					5782	12000								208
46	Idem.....					1000	3000								2400
47	Sanchonuño.....					120	600								600
48	Vallelado.....														600
49	San Martín y Mudrián.....					470	1700								192
50	Idem (Comunidad).....					210	1200								160
51	Torrecedrada.....					154	800								450
52	Torrecedrada del Pinar.....					360	1000								440
53	Vallelado.....					340	1200								320
54	Idem.....					360	1300								467
55	Villaverde de Iscar.....														478
56	Idem.....														120
57	Zarzueta del Pinar.....					440	1650								40
58	Aldeanueva de la Serrezuela.....					120	650								120
59	Aldeanueva del Monte.....			50	112	100	500								515
60	Idem.....					47	275								225
61	Idem.....			100	225	482	1000								305
62	Idem.....														92
63	Idem.....														92
64	Idem.....														545

146	Espinar	Mata de Santo Domingo	80	320	800	"	"	"	1040
147	Comunidad de Segovia	Mesas del Puerto	40	336	1600	"	"	"	1280
148	Mozoncillo	El Pinar	80	718	3000	"	"	"	1360
149	Muñoveros	Vadillo y Cabezada	120	200	1200	"	"	"	600
150	Navas de San Antonio	La Dehesa	"	430	2000	"	"	"	400
151	Idem	La Cerquilla	"	150	700	"	"	"	140
152	Felayos	La Dehesa	"	36	200	"	"	"	130
153	Salceda	Dehesa y agregados	40	120	400	"	"	"	360
154	Sauquillo	El Pinar y la Mata	50	420	1800	"	"	"	764
155	Sotosalvos	Cabezovrillo	"	6	"	"	"	"	48
156	Idem	Cerca de Arrijales	"	6	"	"	"	"	48
157	Idem	Retuerto	"	20	50	"	"	"	120
158	Idem	La Solana	"	14	50	"	"	"	65
159	Idem	Pedro Manzano	"	104	400	"	"	"	398
160	Tabanera la Luenga	La Nava y la Vega	40	340	1200	"	"	"	778
161	Turégano	Ladera y subida de las yeguas	100	220	1200	"	"	"	615
162	Valdevacas y Guijar	El Pinar	80	420	1800	"	"	"	1050
163	Veganzones	Pimpollada y Valdelaguna	30	160	1200	"	"	"	440
164	Yangnas	Dehesa del Morcillo	"	102	200	"	"	"	435
165	Aldealengua de Pedraza	Cerro de la Horca	"	130	350	"	"	"	370
166	Aldeonsancho	Robledo	"	53	250	"	"	"	75
167	Idem	La Dehesa	60	228	500	"	"	"	550
168	Arcones	Pinar alto, la Data y Espesa	40	330	1000	"	"	"	708
169	Cabezueta	Ensanchas de Navacedón	"	954	4000	"	"	"	800
170	Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar	Pinar del Valle	"	160	300	"	"	"	215
171	Idem	Pinar grande	40	272	600	"	"	"	860
172	Carrascal del Rio	Cachorrada y Pzuelo	50	127	350	"	"	"	305
173	Casla	La Dehesa	"	420	300	"	"	"	350
174	Cerezo de Abajo	Idem	"	108	"	"	"	"	180
175	Idem (Comunidad)	Los Llanos	"	100	500	"	"	"	200
176	Cerezo de Arriba	Dehesa de Valdelaguna	"	206	1000	"	"	"	650
177	Duruelo	Valdenavares	"	118	1200	"	"	"	310
178	Comunidad de Encinas	El Monte	"	286	1200	"	"	"	460
179	Fresno de la Fuente	Bodones y Pinar del Sur	50	176	500	"	"	"	500
180	Fuenterrebollo	La Dehesa	"	172	500	"	"	"	530
181	Gallegos	El Monte	"	55	300	"	"	"	120
182	Mata buena	La Dehesa	"	130	700	"	"	"	380
183	Navafria	El Monte	"	108	300	"	"	"	500
184	Navalilla	Pimpollada del Miliciano	40	100	600	"	"	"	380
185	Navares de Enmedio (Comunidad)	Bardal	"	100	"	"	"	"	300
186	Idem (Propios)	La Sierra	"	180	200	"	"	"	750
187	Navares de las Cuevas	El Chorro	"	72	400	"	"	"	190
188	Pedraza	Dehesilla de Casasola	"	102	400	"	"	"	460
189	Prádena	La Dehesa	45	398	1000	"	"	"	882.50
190	Idem (Comunidad)	El Matiriego	"	50	250	"	"	"	145
191	Puebla de Pedraza	Las Herreras	"	54	150	"	"	"	50
192	Idem	Las Mangadas	"	100	400	"	"	"	100
193	San Pedro de Gaillos	La Dehesa	"	70	400	"	"	"	245
194	Santo Tomé del Puerto	Idem	50	135	300	"	"	"	210
195	Sebúlcor	Pinar del Monte	"	80	600	"	"	"	520
196	Siguero	La Dehesa	"	93	100	"	"	"	175
197	Turrubuelo	Idem	"	205	650	"	"	"	220
198	Comunidad de Boceguillas	Idem	"	440	1200	"	"	"	535
199	Idem	La Divisa	"	306	600	"	"	"	710
200	Valdesimonte	El Santo	30	210	500	"	"	"	575
201	Villar de Sobrepeña	El Monte	"	100	600	"	"	"	490
202	Obra Pia	Las Lastras	"	110	600	"	"	"	200
203	Alconada	Pinar de la Obra Pia	"	"	"	"	"	"	240
204	Idem	Prado de los Arroyos	"	7	"	"	"	"	"
205	Idem	La Guadaña	"	2	"	"	"	"	"
206	Alconadilla	Las praderillas	"	1	"	"	"	"	"
207	Idem	Sabuquillo	"	1	"	"	"	"	"
208	Corral de Aillón	La Guadaña	"	1	"	"	"	"	"
209	Idem	Navagrullas	"	7	"	"	"	"	"
210	Idem	La Guadaña	"	8	"	"	"	"	"
211	Estebanvela	Basalguero	"	8	"	"	"	"	"
212	Fresno de Cantespino	Cubillo	"	6	"	"	"	"	"
213	Idem	El Coto	"	90	"	"	"	"	"
214	Idem	Dehesa boyal	"	28	"	"	"	"	"

DEHESAS BOYALES

1	Alconada	Prado de los Arroyos	15	7	"	"	"	"	"
2	Idem	La Guadaña	"	2	"	"	"	"	"
3	Idem	Las praderillas	"	1	"	"	"	"	"
4	Alconadilla	Sabuquillo	"	1	"	"	"	"	"
5	Idem	La Guadaña	"	1	"	"	"	"	"
6	Corral de Aillón	Navagrullas	"	7	"	"	"	"	"
7	Idem	La Guadaña	"	8	"	"	"	"	"
8	Idem	Basalguero	"	8	"	"	"	"	"
9	Idem	Cubillo	"	6	"	"	"	"	"
10	Estebanvela	El Coto	"	90	"	"	"	"	"
11	Fresno de Cantespino	Dehesa boyal	"	28	"	"	"	"	"

24	El Enebral.....	154	800	300	300	290
25	La Dehesa.....	85	500	150	150	80
26	Idem.....	25	150	80	80	80
27	El Enebral.....	50	300	150	150	240
1	Frumales.....	100	400	110	110	380
2	Idem.....	80	300	80	80	500
3	Idem.....	60	200	80	80	230
4	Madriguera.....	120	500	240	240	130
5	Secuera de Fresno.....	64	200	160	160	200
6	Cubillo.....	133	375	255	255	600
7	Santiuste de Pedraza.....	290	1500	500	500	252
8	Torreiglesias.....	125	400	230	230	
9	Carabias.....	34	100	70	70	
10	Ciruelos de Sepúlveda.....	58	£00	140	140	
11	Navalilla.....	220	1200	450	450	
12	Sotillo.....	83	550	192	192	

MONTES CUYA INCLUSIÓN EN EL CATALOGO SE HA PROPUESTO.

Segovia 5 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julían González.

PLIEGO de condiciones bajo las que han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas autorizadas para usos vecinales en el plan correspondiente al año forestal de 1896-97.

1.^a Los Ayuntamientos y Comunidades nombrarán una Comisión de entre sus individuos, encargada de que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción a las condiciones de este pliego, dando cuenta al Distrito de los individuos que la componen y sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para el aprovechamiento. Esta Comisión será responsable de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de cualquiera otro abuso que se cometiere y no fuera denunciado por dicha Comisión a la autoridad correspondiente y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometido; debiendo hacerse efectiva dicha responsabilidad con arreglo a lo que previenen las Ordenanzas del ramo en armonía con el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y con sujeción a las demás disposiciones vigentes.

2.^a No podrá darse principio a ningún aprovechamiento de los á que se refiere este pliego sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia de esta Jefatura, el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento ó Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite el ingreso en la caja ó Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está mandado por diferentes Reales disposiciones.

Los aprovechamientos que se efectuen sin haberse cumplido esta condición, serán considerados como fraudulentos y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los reglamentos y ordenanzas del ramo determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso, sin perjuicio de también hacerlo los empleados del ramo, á los cuales y al efecto, se les darán órdenes terminantes.

3.^a Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la Comarca ó empleado del ramo que se designe y con asistencia de la Guardia civil, si otras atenciones del servicio no se lo impiden, hará la entrega de los aprovechamientos á la referida Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad, reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una zona de doscientos metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente, que deberá levantarse por duplicado, cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía y valor. El empleado encargado de hacer la entrega, leerá el presente pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo y cuidará de remitir á esta Jefatura una de las actas originales levantadas de dicha operación.

4.^a Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal ó de Comunidad, que, como se ha dicho, será la encargada y responsable de que se corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del ramo y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, debiendo siempre ten-

der la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó partícipes, cual está determinado por las Ordenanzas del ramo.

5.^a En el aprovechamiento de leñas gruesas por corta de pies inmaderables, deberán quedar los tocones con el marco intacto del Distrito, para poder siempre justificar si los árboles cortados son ó no los que fueron señalados al efecto, así como para determinar los abusos que pudieran hallarse y de que es responsable la Comisión dicha, cual se indica en la condición primera.

6.^a En el aprovechamiento de ramaje los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

7.^a Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya fijado el referido funcionario del ramo hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta de modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estrecha responsabilidad á la Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad y al empleado del ramo.

8.^a Al tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuanto á modelos, se entenderá que, cuando las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas y el aprovechamiento deba hacerse por corta á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando de no herir con desgajes los leños y las cortezas de las uñas que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se ha de obtener por poda, limpia ú olivado de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores y algunas otras hasta la altura que se determine, siendo los cortes limpios é inclinados y sin que queden desgajaduras.

9.^a Con arreglo á lo preceptuado por las Ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contravenga á esta condición será castigado con arreglo al art. 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo que hiciera la entrega, ni tampoco por ningún concepto se podrá cortar para leñas otros árboles que los señalados al efecto; debiendo vigilar para que no se cometan extralimitaciones en uno ú otro sentido, tanto la Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad referida, como el Capataz de la Comarca respectiva y la Guardia civil del puesto á que corresponda el pueblo. Con objeto de que pueda averiguarse la extralimitación, se entenderá que el estéreo de leñas es equivalente á medio carro en la forma que ordinariamente se carga en el país.

11. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un plazo que no excederá de dos meses en los casos que aquél sea más importante, ó sea cuando exceda de cuatrocientos estéreos, contándose dicho plazo desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento de que habla la condición 3.^a de este pliego, entendiéndose que dicho plazo es de un mes para los demás casos.

12. El aprovechamiento de las brozas, constituido por el barrujo y piñote

rodado, de ninguna manera por tocónes y otros productos leñosos, cual por algunas autoridades locales se ha supuesto, originándose con ello abusos de alguna cuantía, se ha autorizado por la Superioridad con la restricción que determina la prevención tercera de la Real orden aprobatoria del plan de que se trata, que dice: «Que el aprovechamiento de brozas no debe consentirse sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute y en tanto se carezca de medios eficaces para impedir que se efectúe fraudulentamente.» Dicho aprovechamiento, concedido en virtud de repetidas propuestas de esta Jefatura, á condición de que no se vea en ello reconocimiento expreso de derecho alguno al disfrute, sino una condescendencia por parte de la Administración para armonizar en lo posible necesidades de los pueblos y la conservación de los montes con el acotamiento de las quintas partes de las superficies de aquellos en que se venía haciendo hasta el año 1889-90, y con la obligación personalísima de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidades á respetar y hacer que se respeten bajo su responsabilidad las mencionadas superficies según actas que al efecto se levanten y remitan á este Distrito antes de cumplir la condición 2.ª, deberá hacerse exclusivamente en las cuatro quintas partes de cada uno de los pinares, previa designación que tendrá lugar por el empleado del ramo de la comarca correspondiente, quedando la otra quinta parte declarada tallar, á los efectos correspondientes de esta clase de disfrute y del de pastos, cual lo estaba ya á partir del año forestal de 1886-87, á más de las parcelas en que haya ocurrido algún incendio.

13. La recolección del barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños; queda prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

14. Sólo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

15. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes, deberá estar terminado indefectiblemente el último día del mes de Enero próximo venidero.

16. Para que los empleados del ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que acerca de vigilancia en los aprovechamientos se les exige, la Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad mencionada expedirá á cada uno de los vecinos ó partícipes una papeleta en la que se exprese el nombre del usuario, así como la cantidad de leñas y de brozas que pueda extraer, sin el cual requisito dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento; debiendo dicha Comisión remitir al Distrito una lista duplicada, para que el Ingeniero Jefe la remita al Capataz de la comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consentirán el aprovechamiento sin recibir esta lista, en la que con claridad se exprese el nombre de los vecinos usuarios y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno le toquen en el reparto.

17. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas, la Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad lo pondrá en conocimiento del Distrito forestal para proceder al reconocimiento final de la superficie aprovechada y doscientos metros á su alrededor, previa orden al efecto que dará

el Jefe, levantándose por duplicado el acta correspondiente en que se anotarán cuantos daños se hubiesen cometido, de que, como se lleva expresado, será responsable aquélla, en caso de no haberse denunciado en tiempo oportuno, aparte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento sin dar cuenta de tales abusos, debiendo remitirse á esta Jefatura por el empleado del ramo encargado del reconocimiento una de aquellas actas levantadas, quedando el otro duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento ó Comunidad.

18. Para el aprovechamiento de pastos, se deberá tener muy en cuenta lo que en los respectivos Ayuntamientos y Secretarías de Comunidades consta acerca de declaración de tallares y demás sitios reservados que también se especificarán en breve por medio de un estado que se publicará en el *Boletín oficial*; todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento y entrega del monte para el aprovechamiento de que se trata, por el Capataz de la comarca ó funcionario delegado al efecto.

En dichos sitios declarados tallar ó reservados para el pasto, queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición.

19. La Comisión á que se refiere la primera condición, así que sea cumplido el requisito que marca la segunda, remitirá al Distrito una lista duplicada, para que por el Ingeniero Jefe se remitan al Capataz de la comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consentirán el aprovechamiento sin recibir esta lista, en la que con claridad se exprese el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de sus dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquéllos.

20. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase de las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

21. El rebano de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores nombrados por la Comisión de Ayuntamiento.

22. Únicamente en casos que al expedirse las oportunas licencias se especificarán, no podrá entrar el ganado que se autorice en el monte durante todo el año forestal; entendiéndose en la generalidad de los casos que el aprovechamiento podrá verificarse hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero, desde la fecha en que se expida la licencia.

23. De los daños que se cometan por contravenirse á lo que en la última parte de la condición 18 se especifica, será responsable la Comisión citada, al tenor de lo que se expresa en la primera, debiendo por tanto ejercer una extremada vigilancia é indicar á los funcionarios del ramo y de la Guardia civil cualquiera extralimitación que note en tal sentido, así como los medios que hayan de ponerse en ejecución para evitar tales extralimitaciones en casos de reincidencia de algún contraventor.

24. Con objeto de evitar perjuicios á los intereses de los pueblos y Comunidades, así como al Tesoro público, se sobreentenderá que los Ayuntamientos y Presidencias de unos y otras respectivamente desean que los pastos consignados en sus respectivos montes, que no estén declarados dehesas boyales, se subasten al tenor de lo que determina el Reglamento de 17 de

Mayo de 1865, las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876 y el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que dicho aprovechamiento pierda el carácter de vecinal para los planes sucesivos, cuando al finar Noviembre próximo venidero no hayan cumplido dichas entidades, ó sean los Ayuntamientos y Comunidades, con el expresado requisito que marca la condición segunda, ni conste en el Gobierno de provincia ni en el Distrito reclamación alguna por parte de los vecinos ganaderos en contra de esos deseos implícitamente manifestados por aquellas Corporaciones.

Segovia 5 de Septiembre de 1896.—
El Ingeniero Jefe, Gaspar Mira.

Ministerio de la Guerra.

4.ª SECCIÓN.

Convocatoria á oposiciones para plazas á Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 11 del actual (*D. O.* número 202), se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 16 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta Convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presi-

dencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército* núm. 407), publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, núm. 36, el día 20 de Octubre próximo, á las tres en punto de la tarde.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.
—El General Jefe, P. O.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

D. Telesforo Gilsanz Sastre, Alcalde constitucional de este pueblo de San Cristóbal de Cuéllar.

Hago saber: Que venciendo en 30 del actual la plaza de Médico titular de este pueblo, el Ayuntamiento que presido, ha acordado se anuncie la vacante de dicha plaza cuya dotación consiste en doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales del mismo, por la asistencia de diez

familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado para contratar las iguales con los vecinos acomodados que consta de ciento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, desde que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar á la misma copia del título que pasean y que les de derecho á ejercer la facultad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se inserta en el *Boletín oficial* convocando solicitantes.

San Cristóbal de Cuéllar 16 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Telesforo Gilsanz.

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, su anejo Valle y el inmediato Salceda, que distan de éste el anejo dos kilómetros, y la Salceda dos y medio; su dotación consiste en setenta y cinco pesetas, por Torre y Valle, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio, y por la Salceda, treinta pesetas por casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado igualarse con ciento sesenta vecinos de Torre y Valle, y ochenta en la Salceda, que hasta ahora han venido pagando fanega y media de trigo los de Torre y Valle, y dos fanegas de centeno los de la Salceda.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía, en término de quince días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, se proveerá la vacante en el que reuna mejores condiciones, advirtiéndose que habrá de poseer título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Torre Val de San Pedro 20 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, P. O., Santos García.

Alcaldía de Cuesta.

El repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al ejercicio económico actual, formado por la Junta al efecto nombrada con arreglo al cupo publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 112, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espa-

cio de ocho días, dentro de los cuales puede ser examinado por cuantos gusten hacerlo y reclamar el que se considere agraviado.

Cuesta 19 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Narros.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia su provisión por medio del presente, para la asistencia médico-quirúrgica de siete familias pobres y casos de oficio, durante el presente año económico de 1896 á 97.

La dotación anual que ha de percibir el que resulte agraciado, es la suma de cien pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando sujeta dicha cantidad al descuento del 5 por 100.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas del título profesional que acredite su aptitud para el desempeño del expresado cargo; transcurridos que sean se proveerá.

Narros 17 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pascual Esteban.

Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro.

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al ganadero ó ganaderos de la provincia de Segovia que pasaran con sus ganados en el mes de Abril último por el cordel que desde Ramacastañas se dirige al Puerto del Pico, y les faltara una cabra ó la vendieran, con el fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en los periódicos oficiales, y recibirles declaración ofreciéndoles en su caso la causa que se instruye contra Venancio Gómez Moreno, vecino de Cuevas del Valle, por suponerle autor del hurto de referida cabra, habiéndose acordado así en providencia de este día.

Dado en Arenas de San Pedro á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, P. H., Ladislao Cuenca.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Septiembre de 1896.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
12	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	1	1
14	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
15	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
17	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
18	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	1	1
19	1	"	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	9	5	14	"	1	1	15	1	2	3	"	"	"	3	18

Segovia 21 de Septiembre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Septiembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	1	1	"	"	1	1	2
12	"	"	1	1	"	"	"	"	1
13	"	1	"	1	1	"	1	2	3
14	"	"	"	"	1	"	"	1	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17	"	1	"	1	"	"	"	"	1
18	3	1	"	4	3	1	"	4	8
19	1	"	"	1	1	"	"	1	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	4	3	2	9	7	1	2	10	19

Segovia 21 de Septiembre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

INTERESANTE.

Por D. J. de Dios de la Rada y Delgado, se acaba de publicar la Novísima ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, anotada y concordada con la de 11 de Julio de 1885 y demás disposiciones á que aquélla se refiere, con un apéndice que comprende el Reglamento para la declaración de exenciones del servicio y el cuadro de inutilidades físicas, que eximen del mismo, de 28 de Agosto de 1878.

Como dicha obra es de suma importancia para facilitar su consulta y aplicación, se recomienda á todas las Corporaciones y particulares á quienes pueda interesar, su adquisición, pudiendo hacer los pedidos en la librería de Hernando y compañía, calle del Arenal, número 11, Madrid.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS.				VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	De dirección.	De localidad.		
21 Agosto.	680.3	16.0	23.0	4.8	N.	Brisa.	Cubierto.	
22 "	683.5	21.2	27.3	10.1	N.	Idem.	Despejado.	
23 "	684.6	16.3	26.0	5.5	N.	Idem.	Idem.	
24 "	683.2	18.0	27.0	6.1	O.	Idem.	Idem.	
25 "	681.3	26.0	29.0	10.6	N.	Idem.	Nuboso.	
26 "	678.8	21.0	33.0	9.9	S. O.	Idem.	Despejado.	

Udefonso Rebollo.